



Cámara
Miranda de Ebro

MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS – COVID 19

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

Medida 1.- EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORALES (ERTE)

- **Beneficiarios:** Todas las empresas afectadas por el COVID 19 que tengan trabajadores.
- **Descripción:** Todas las pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de **FUERZA MAYOR**, por lo que se podrán instar los ERTES (Expedientes de Regulación de Empleo Temporales) por dicha causa. Las empresas con menos de 50 empleados están exoneradas de la aportación empresarial a la Seguridad Social de los trabajadores mientras dure el ERTE. Para el resto, la exoneración alcanza el 75% de la aportación empresarial.
- **Organismo de tramitación:** Junta de Castilla y León (Oficina Territorial de Trabajo). La presentación se debe realizar telemáticamente.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)
- [Ampliar información](#)

Medida 2.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS

- **Beneficiarios:** Todos los autónomos afectados por el COVID 19, **obligados a cerrar por el estado de alarma** o con una **caída de ingresos del 75% respecto al semestre anterior.**
- **Descripción:** Los autónomos en esta situación estarán **exentos de pagar cotizaciones a la Seguridad Social** y recibirán una **prestación equivalente al 70% de la base reguladora, durante un mes** a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.
- **Organismo de tramitación:** La tramitación se realiza a través de la Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales con la que se tenga cubierta la protección por contingencias profesionales
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al i mpacto económico y social del COVID-19](#)
- [Ampliar información](#)

Medida 3.- PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE SERVICIOS NO ESENCIALES

- **Descripción:** El PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE afecta a las PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA que no presten servicios esenciales , es de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID- 19.
- Una vez que termine la situación de emergencia sanitaria, los empleados recuperarán las horas de trabajo no prestadas de manera paulatina y espaciada en el tiempo, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Esta medida no se aplicará a las personas que se encuentren en teletrabajo, las que estén en un ERTE y las bajas médicas por incapacidad temporal, maternidad y paternidad.
- Dicho permiso retribuido recuperable **NO resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia (AUTÓNOMOS)** , pero SI a sus trabajadores si los tuviese. Los autónomos que desarrollan actividades que no se hayan visto suspendidas por las medidas de contención previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el resto de normas que lo desarrollan, pueden continuar prestando sus servicios normalmente.

Medida 3.- PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE SERVICIOS NO ESENCIALES

➤ **Normativa:**

[Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.](#)

[Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo.](#)

Medida 4.- MORATORIA DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL (art.34)

- **Descripción:** La Tesorería de la Seguridad Social podrá conceder moratorias durante 6 meses y sin intereses, a las empresas y autónomos, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y que cumplan los requisitos que se establezcan, próximamente, mediante orden ministerial.
- La moratoria afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los autónomos entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados y su concesión se comunicará en el plazo de 3 meses.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

Medida 5.- APLAZAMIENTO DE DEUDAS A LA SEGURIDAD SOCIAL (art.35)

- **Descripción:** Se podrá solicitar, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, un aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social, cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, con un interés del 0,5%.
- Las solicitudes de aplazamiento del pago deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso correspondientes al período de devengo señalado.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FISCAL

Medida 6.- FLEXIBILIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS

➤ Descripción

- Seconcederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en **período voluntario de pago desde el 13 de marzo, hasta el 30 de mayo.**
- El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías hasta un **máximo de 30.000€.**
- Sepermite también el aplazamiento de **retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA.**
- Esto afecta a pymes cuyo volumen de operaciones de 2019 no supere 6.010.121,04€.
- Seconcederá un aplazamiento de de 6 meses, sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros meses

➤ **Normativa:** [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)

Medida 7.- AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Y DEL ITPAJ

➤ Descripción

- Los plazos para la presentación de la autoliquidación y pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se amplían en un mes con respecto al que corresponde a cada tributo según la normativa en vigor.
- Resultará de aplicación tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imposables devengados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, como a los plazos que se abran como consecuencia de hechos imposables que se devenguen a partir de su entrada en vigor, y su vigencia se extenderá hasta la finalización del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, o norma que lo prorogue.

- **Normativa:** [ORDEN EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.](#)

Medida 8.- MEDIDAS AYUNTAMIENTO MIRANDA DE EBRO

➤ Descripción

1) Se alarga el plazo de pago de varios impuestos:

a. Vados: cuyo vencimiento pasa de 4 de mayo a 4 de junio. Todos los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el último día.

b. Impuesto de Vehículos: el plazo se alarga hasta el 6 de julio. Todos los recibos domiciliados se pasarán al cobro el último día.

“Por otra parte, con respecto al Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) se están estudiando las medidas a adoptar”, anticipa la concejala de Hacienda, Matilde Fernández.

➤ [Ampliar información](#)

MEDIDAS EN EL ÁMBITO FINANCIERO

Medida 9.- APOYO A LA LIQUIDEZ

➤ Descripción

- El **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará hasta cien mil millones de euros en avales** a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito y entidades de dinero electrónico y de pagos, a empresas y autónomos que lo precisen para atender sus necesidades derivadas de la gestión de facturas, necesidad de circulante, obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.
- El Estado se convierte en el garante de estas operaciones, así que las empresas pueden solicitar créditos a la banca privada contando con un aval del Estado.
- Se amplía en **diez mil millones de euros** el límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las **Líneas ICO** de financiación a empresas y autónomos.
- Se autoriza una línea de **cobertura aseguradora** de hasta **dos mil millones de euros** para los créditos de circulante necesarios para las **empresas exportadoras**.

- **Normativa:** [Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)

Medida 10.- APLAZAMIENTO DEL REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

➤ Descripción

- Aplazamiento de 6 meses para el reembolso de préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de Pequeña y Mediana Empresa, siempre que venga justificada por las consecuencias del Covid_19 (períodos de inactividad, menores ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que dificulten o impidan atender al pago).
- La solicitud de este aplazamiento implica una readaptación del calendario de reembolsos y se efectuará siempre antes de que finalice el plazo de pago en período voluntario, y deberá incorporar toda la documentación justificativa de lo alegado.

- **Normativa:** [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.](#)

Medida 11.- LÍNEA DE AVALES

➤ Descripción

- Podrán solicitar estos avales las **empresas y autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19**, siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020. Los **avales tendrán carácter retroactivo** y podrán solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado día 18 de marzo.
- El **aval garantizará como máximo el 80%** de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el **aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60 % de las renovaciones.**
- El **aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo del préstamo concedido, con un plazo máximo de cinco años.** El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos, será asumido por las entidades financieras.

Medida 11.- LÍNEA DE AVALES

➤ Descripción

- Las empresas y autónomos interesados podrán solicitar la garantía para sus operaciones hasta el 30 de septiembre de 2020. Para ello, deberán dirigirse a las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.
- **Normativa:** [Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.](#)

Medida 12.- MEDIDAS FINANCIERAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

➤ Descripción

- **Línea ICE COVID-19. Apoyo a la liquidez (circulante)**
 - Destinatarios: micropymes y autónomos
 - Importe: 6.000 – 40.000€
 - Plazo: 12 – 36 meses (12 meses de carencia incluidos)
 - Tipo de interés: 0% (bonificación total de costes financieros)
- **Apoyo al mantenimiento de la actividad empresarial**
 - Destinatarios: pymes de sectores especialmente afectados, los cuales son hostelería, comercio e Industria.
 - Importe: en función de la necesidad de la empresa a corto plazo y su capacidad de mantenimiento de la actividad
 - Plazo: 36 – 48 meses (12 meses de carencia incluidos)
 - Tipo de interés: Euribor + max 2.5%

Medida 12.- MEDIDAS FINANCIERAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

- **Transformación digital de empresas.**
 - Destinatarios: pymes que implementen soluciones digitales de teletrabajo y otros procedimientos de modernización
 - Importe: 6.000 – 600.000€
 - Plazo: 12 – 60 meses (12 meses de carencia incluidos)
 - Tipo de interés: Euribor + máx. 2,5% con una bonificación de 1,25%
- **Liquidez inmediata**
 - Destinatarios: Empresas clientes de Iberaval
 - Importe: Máximo de 90.000 euros.
 - Plazo de amortización: Hasta 5 años con uno de carencia.
 - Tipo de interés: Euribor + máx. 2,5%

TODAS ESTAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN SE TRAMITAN EN IBERAVAL

Medida 13.- PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR SGIPYME

➤ Descripción

- Los programas a los que se aplica esta medida son los programas de la SGIPYME de **Reindustrialización, Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, Competitividad del Sector Automoción, Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial, Industria Conectada 4.0 e I+D+i** en el ámbito de la industria manufacturera
 - Con carácter temporal, y solo a efectos de las convocatorias de préstamos que **se encontrasen pendientes de resolución en el momento de entrada del estado de alarma, las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión** y con anterioridad al pago del préstamo.
 - Los beneficiarios de concesiones de préstamos podrán **solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo durante el plazo de 2 años y medio** contados desde la entrada en vigor del estado de alarma, siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado periodos de inactividad del beneficiario, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

Medida 14.- PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

➤ Descripción

- Con carácter general se suspende, sin necesidad de solicitud previa y durante un período de un año, el **pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo.**
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

Medida 15.- APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES

➤ Descripción

- Aquellas empresas y trabajadores autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local **podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta del año 2020**. Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.
 - En caso de que los préstamos financieros se hayan concedido en el marco de convenios con entidades de crédito,
 - cualquier aplazamiento o modificación se realizará de acuerdo con dichas entidades.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

MEDIDAS PARA EL SECTOR TURÍSTICO

Medida 16.-BONIFICACIÓN DE CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS

➤ Descripción

- Las empresas privadas dedicadas a **actividades encuadradas en los sectores del turismo**, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los **trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales** a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional. Lo dispuesto será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

- **Normativa:** [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)

Medida 17.-LÍNEA DE FINANCIACIÓN ICO

➤ **Descripción**

- Línea de financiación específica a través del ICO por importe de **400 millones de euros** para atender las necesidades de liquidez de las empresas y trabajadores autónomos del **sector turístico**, así como de las actividades relacionadas que se estén viendo afectadas por la actual situación.

- **Normativa:** : [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.](#)

OTRAS MEDIDAS

Medida 18.- SUSPENSIÓN DE CONTRATOS CON EL SECTOR PÚBLICO

➤ Descripción

- Se prevé la suspensión de los contratos públicos de servicios y suministros y de contratos públicos de obras cuya ejecución devenga imposible o sea imposible continuar, como consecuencia del COVID-19 o las medidas dictadas por el Estado o cualquiera de las administraciones territoriales.
- Se establece, a cargo de la entidad contratante cuyo contrato ha quedado en suspenso, la obligación de indemnizar al contratista determinados daños y perjuicios (básicamente gastos salariales, de mantenimiento de garantías definitivas, alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria y pólizas de seguros) sufridos durante el periodo de suspensión, previa solicitud.
- Se prevé, con determinados requisitos, la ampliación del plazo o la prórroga en caso de contratos públicos que, no reuniendo las condiciones para ser suspendidos, tengan demoras en su cumplimiento por el contratista como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por el estado o las administraciones territoriales. Estos contratistas tendrán determinados derechos de abono de gastos salariales con límites.

➤ **Normativa:** [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)

Medida 19.- PLAN ACELERA

➤ Descripción

- La entidad pública estatal **Red.es** creará el portal web **Acelera Pyme** en el que se informará de los recursos para fomentar la digitalización y aplicar soluciones de teletrabajo.
- El Estado apoyará financieramente a las pymes, mediante el Instituto de Crédito Oficial (ICO) con más de 200 millones de euros en los dos próximos años, para la compra y “leasing” de equipamiento y servicios para la digitalización y las soluciones de teletrabajo.

➤ **Normativa:** [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)

➤ [Amplía información](#)

Medida 20.- MEDIDAS DIRIGIDAS A FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

➤ Descripción

- Se define el **concepto de vulnerabilidad económica** a los efectos de la moratoria hipotecaria y del crédito de financiación no hipotecaria (artículo 16).
- La moratoria hipotecaria que se había establecido en el Real Decreto Ley 8/2020 se amplía a 3 meses, y estará referida tanto a la vivienda habitual como a los **inmuebles afectos a las actividades económicas** que desarrollen autónomos, profesionales o PYMES que padezcan dificultades extraordinarias para atender sus pagos (Disposición Final 1ª del RD Ley).
- Se establece también la posibilidad de **solicitar la suspensión de las obligaciones de pago derivadas de préstamo o créditos no hipotecarios**, para personas económicamente vulnerables (artículo 21).
- Se amplía el derecho al bono social a trabajadores afectados por EREs y a autónomos que hayan cesado su actividad o que hayan visto reducida su facturación en un **75%** (artículo 28).

- **Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#)

Medida 21.- APOYOS A LOS SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL

➤ Descripción

- Durante el período del estado de alarma, las **empresas y autónomos podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro**, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
 - Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, **los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo, titularidad de autónomos y las pymes podrán solicitar la suspensión del pago de las facturas** que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#)

Medida 22.- APOYOS A LOS SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL

➤ Descripción

- Se adoptan diferentes medidas de protección al consumidor en **los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible** como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma, con opciones entre recuperar más tarde os servicios no recibidos o recibir bonos utilizables en un año, o bien devolución de todos los importes que ya hubieran sido abonados.
 - En los **contratos de tracto sucesivo**, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad, sin que esto suponga la rescisión del contrato.
 - En cuanto a **servicios prestados por varios proveedores**, caso, por ejemplo, de los viajes combinados, el consumidor podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#)

Medida 23.- DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES

➤ Descripción

- Los **empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida** como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, durante **el plazo de seis meses** desde la entrada en vigor del estado de alarma, podrán, excepcionalmente, hacer **efectivos los derechos consolidados de sus planes de pensiones**.
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#)

Medida 24.- MOROSIDAD EN LAS HIPOTECAS

- **Descripción.** Esta medida no es de carácter empresarial sino que influye en su ámbito personal. Afecta a los préstamos y créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual de deudores en situación de vulnerabilidad económica. Las mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal. Para que el deudor hipotecario pueda acogerse debe cumplir con **todos** estos requisitos:
- a) En caso de **ser empresario** sufra una **pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas, igual o superior al 40%**.
 - b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, con carácter general, el límite de tres veces el IPREM.
 - c) Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
 - d) Que, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas
- **Normativa:** [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)